

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDENES

Ilmo. S.: Vista la instancia de don Luis Laredo Vega, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oviedo, en cuya representación actúa, en suplica de que le sea concedido un nuevo plazo para verificar la construcción de 18 casas del proyecto de 28 sobre el que se le concedieron beneficios, y que asimismo se le entregue la prima correspondiente a las 10 casas que tiene terminadas:

Resultando que al escrito se acompaña certificado de un Arquitecto municipal, acreditativo de que en 28 de Julio de 1931 quedan terminadas 10 casas de las 28 proyectadas, dentro del plazo señalado en la Orden de concesión de beneficio:

Resultando que por Orden de 4 de Diciembre de 1930, y a petición del Ayuntamiento, se concedió, sobre los nueve meses de plazo fijado, otra prórroga de igual tiempo para la completa terminación de las obras, plazo que finó en 3 de Septiembre de 1931:

Considerando que de las 28 casas, 10 han sido terminadas dentro del plazo, y el incumplimiento parcial de una de las condiciones de la concesión no quita eficacia, sino parcialmente también a la concesión misma; y si bien la unidad indivisible de las concesiones debe mantenerse cuando su fraccionamiento las condene a esterilidad, no sucede así en materia de casas baratas, donde cada una edificada atiende su cometido propio y donde, en definitiva, el montante de los auxilios—préstamos y prima—no es sino el resultado de la suma de los valores individuales del proyecto:

Considerando que para las casas no construidas, que son 18, ha caducado inapelablemente el derecho del Ayuntamiento de Oviedo a que se le conceda nueva prórroga después de la primera, tan amplia que los nueve meses dentro de los cuales habían de terminarse las 28 casas empezaron el 11 de Enero de 1930 y concluyeron el 3 de Septiembre de 1931, casi veinte meses después, no pudiendo conservar el Ayuntamiento su opción a los beneficios correspondientes a las casas no construidas, toda vez que el incumplimiento de la concesión, en punto al plazo, la anula por completo, debiendo acudir a benévolas interpretaciones para que

la nulidad no alcance igualmente a la parte del proyecto terminado,

Este Ministerio, después de oído el Consejo de Trabajo y teniendo en cuenta el dictamen favorable del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Que procede, en aplicación del artículo 428 del vigente Reglamento de Casas baratas, que el Ayuntamiento de Oviedo haga efectivos los beneficios correspondientes a las 10 casas terminadas, en la proporción establecida.

2.º Que no ha lugar a conceder nueva prórroga para la terminación de las 18 casas que faltan.

3.º Que se declare caducada la concesión en la parte proporcional a la del proyecto no realizada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del 1.º de Enero).

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Dependencias de Casinos, Circulos y similares, dentro del Jurado mixto de la Industria hotelera, de Gijón, y transcurrido el plazo en dicha orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la expresada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días; contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio, la designación de la representación de esta clase se verificará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Empleados de Casinos, circulos y similares, de Gijón, con 25 socios.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta de 2 de Enero)

Ministerio de Agricultura Industria y Comercio

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la aplicación de la Ley de admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de la presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930 declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

«Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio. Exce-lentísimo Sr.: Los que suscriben, Fernández y Peláez, de personalidad y nacionalidad españolas, Fabricantes de conservas de pescados y escabeches cuyas fábricas tienen enclavadas en el puerto de Ortiguera, Coaña (Asturias), y Ribadeo (Lugo), según acreditan por los últimos recibos de la Contribución industrial que satisfacen por tal concepto, a V. E. con el debido respeto y consideración exponen: Que deseando importar hoja de lata en blanco, al objeto de elaborar los envases necesarios a contener las conservas que fabrican destinadas a la exportación, cuyas operaciones de transformación habrán de verificarse en la fábrica de envases metálicos que D. Ricardo S. Rochelt tienen establecida en Bilbao, barrio de la Botica Vieja (Deusto).

Suplican a V. E. se digne concederles la autorización necesaria para poder efectuar la importación de dicha hojalata en blanco por la Aduana de Bilbao, en razón a que es en dicho puerto donde habrá de verificarse la transformación de la hoja de lata en envases en la fábrica

ca de los miseros, de D. Ricardo S. Rochelt, como antes se indica.

Las exportaciones habrán de hacerse por esta Aduana de Navia y la de Ribadeo, y en ocasiones por las de San Esteban de Pravia, Avilés y Gijón (Musel), en razón a ser estos puertos los más cercanos en ocasiones que no haya entrada o salida en el Puerto de Navia hay que mandar la mercancía por camiones para no perder la ocasión de la salida del vapor que ha de conducir la mercancía al puerto de destino de la exportación de la misma:

La deducción por mermas en la elaboración de los envases que resulta de los recortes que se desperdician, se estimará en un 5 por 100 según práctica costumbre establecida para otros fabricantes similares, y el plazo para la exportación será el de dos años, también establecido ya en concesiones anteriores.

Esta autorización se solicita con carácter permanente y es gracia que esperen alcanzar de V. E. que viva muchos. —(Asturias) Navia, 6 de Diciembre de 1932.—Fernández y Peláez—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Fernández y Peláez, Fábrica de Conservas «Venecia»—Escabeches y salazones—Ortiguera, Ribadeo (Asturias).

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo sexto del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º, del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afacie la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 26 de Diciembre de 1932. —El Director general, R. Nogués Biset.

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Habiendo solicitado D. Alfredo Fernández Torre, como explotador de la mina «Trechora», sita en Lan-

greo, autorización para la construcción de un ferrocarril minero, desde la bocamina a los cargaderos de Trechora, e incoado el oportuno expediente y visto el informe emitido por el Ingeniero comisionado, se accede a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza la construcción de un ferrocarril minero, desde el vadero de la mina "Trechora", explotada por D. Alfredo Fernández Torre, hasta los cargaderos del mismo nombre de la Sociedad Duro Felguera.

2.^a Por este ferrocarril solo podrá transportarse carbones y material de mina.

3.^a La tracción será exclusivamente animal, prohibiéndose la tracción mecánica.

4.^a Este ferrocarril estará bajo la inspección de la Jefatura de Minas.

5.^a Caducará la concesión:

1.^o Por llevarse tres años sin explotar la mina "Trechora".

2.^o Por caducidad de la misma mina.

3.^o Por renuncia voluntaria.

4.^o Como sanción impuesta por la Administración, por incumplimiento de prescripciones decretadas por la misma; y

6.^a Esta concesión es salvo el mejor derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero,

Oviedo, a 29 Diciembre de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 32.

SUBDEGACION DE HACIENDA DE GIJÓN

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Confeccionada la matrícula de Industrial y de Comercio, para el próximo año de 1933, se pone en conocimiento de los interesados la exposición al público de dicho documento, durante el término de quince días para que en dicho plazo puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Gijón, 31 de Diciembre de 1932. — El Administrador de Rentas públicas, P. S., R. Escalera.

Junta Vecinal de Agones (Pravia)

SUBASTA DE PINOS

En virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto de 17 de Octubre de 1925, la Junta Vecinal de este pueblo, acordó celebrar el día 22 de Enero de 1933, en la Escuela de niños de este pueblo, las siguientes subastas de pinos:

Primera subasta

A las once de la mañana, de los 170 pinos señalados en el Pico de la Forca, con un volumen de 60 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas; debiendo abonar el rematante al Distrito Forestal de la provincia, 76,50 pesetas.

Segunda subasta

A las once y media de la mañana, de los 280 pinos señalados en el Pico Bustiello de Santa Catalina, con un volumen de 125 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 3.125 pesetas;

teniendo que abonar el rematante de indemnización al Distrito Forestal, 135 pesetas.

Estas subastas se verificarán con arreglo al pliego de condiciones insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del 28 de Octubre último, número 254.

Agones, a 3 de Enero de 1933. — El Presidente de la Junta, J. María Pire.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE DEGAÑA

Don Daniel Gonzalez Perez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del término de Degaña

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta el veintisiete del actual, se acordó la designación de locales para Colegios electorales y oficina de Correos para depositar en ella los pliegos electorales, durante el año próximo de 1933, en la forma siguiente:

Locales para Colegios

Distrito único, Sección primera, Degaña.

Escuela nacional de Degaña.

Sección segunda, Rebollar.

Escuela mixta de Rebollar.

Oficina de Correos:

Para depositar toda clase de pliegos electorales de ambas Secciones, la Cartería de esta villa de Degaña.

Así consta del acta de referencia y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de Oviedo, a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el Sr. Presidente de la referida Junta, en Degaña, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos. — Daniel Gonzalez. — Visto bueno. Pedro Fernandez.

R. al núm. 27

DE VILLANUEVA DE OSCOS

Don César Gonzalez Michelón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villanueva de Oscos.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión celebrada el día veinticuatro del corriente mes, acordó designar Presidentes y suplentes de las Mesas electorales, para el bienio de 1933-34, a los Sres. siguientes:

Sección primera, Villanueva.

Presidente, D. Emilio Alvarez Alvarez.

Suplente, D. Manuel Rodriguez Alvarez.

Sección segunda, Salgueiras.

Presidente, D. Fernando Alvarez Alvarez.

Suplente, D. Manuel Quintana Alvarez.

Asimismo se acordó que el local para el Colegio de la Sección primera, titulada Villanueva, sea el de la Escuela nacional de niños de esta villa, y para la Sección segunda, titulada Salgueiras, el de la obra vieja de Venancio, sito en San Mamed.

También se acordó que la Cartería para depositar los pliegos electorales de las dos Secciones, sea la de esta villa, y que esta Junta durante el bienio de 1933-34, celebre sus sesiones

en la Sala audiencia de este Juzgado municipal.

Para que así conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Villanueva de Oscos, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y dos. — C. Gonzalez. — Visto bueno. El Presidente, José Gonzalez.

R. al núm. 3.779

DE ILLANO

Don Francisco Lopez Fernandez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Illano.

Certifico. Que esta Junta en sesión celebrada el día veinte del actual, designó para Colegios electorales en los que habrán de tener lugar las elecciones que se celebren en el año próximo, los siguientes:

Distrito único, Sección primera, Escuela de niños de Illano.

Sección segunda.

Escuela de niños de Cedemonio.

Asimismo se designó la Cartería de esta villa para depositar los pliegos de las dos Secciones.

Y para que conste y remitir al Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente que visa el Sr. Presidente, en Illano, a veintidos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos. — Francisco Lopez. — Visto bueno El Presidente, Lopez.

R. al núm. 40

Sección municipal

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veintitrés de Diciembre último, acordó anunciar el concurso cuyas bases a continuación se expresan:

1.^a Se abre un concurso para la instalación de café-restaurant en el edificio que estaba destinado a Laboratorio en el nuevo Matadero municipal, mediante el pago del importe de cinco mil pesetas anuales, que serán ingresadas en las Arcas municipales por meses vencidos, siendo de cuenta del concesionario la instalación de cocina, agua, luz eléctrica, etc., etc., que se precisen, y cuya oferta se tendrá presente para resolver el concurso, quedando todas estas obras a beneficio del Ayuntamiento el día que termine el plazo del contrato o se rescinda por no cumplir su compromiso el adjudicatario.

2.^a La presentación de pliegos se verificará en las horas hábiles de oficina, y en el plazo de ocho días, a contar de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, debiendo reseñarse la cédula personal.

3.^a La fianza provisional para tomar parte en este concurso, se hará por la cantidad de quinientas pesetas, y la definitiva de mil quinientas pesetas, a responder del compromiso durante cinco años.

4.^a Los que opten a la calidad de usuario de estos servicios anejos al Matadero municipal, podrán ofrecer

un derecho superior a las cinco mil pesetas, mejorándolo por tanto.

5.^a El usuario podrá instalar su vivienda con absoluta independencia del Café-Restaurant, siendo las obras de su cuenta, y quedando luego a beneficio del Municipio. Todas las obras que se pretendan ejecutar en el local, se solicitarán previamente del Excmo. Ayuntamiento, presentando memoria, presupuesto y plano y serán ejecutadas bajo la dirección del Arquitecto municipal correspondiente, las cuales quedarán igualmente en beneficio del Municipio. La Memoria estará redactada en forma que se advierta con claridad el alcance de las obras que hayan de ejecutarse, indicando la clase de materiales que han de adoptarse, etc., etc.

6.^a El Café-Restaurant tendrá comunicación con el exterior y con el recinto del mercado y Matadero, si bien a las horas y en las condiciones que se señalen en las normas de régimen interior del mismo, a cuyo efecto se establecerá una incomunicación absoluta y sometiéndose, en cuanto al exterior, a las normas generales que rigen para establecimientos de esta naturaleza.

7.^a La falta de pago ocasionará la caducidad de esta concesión, si una vez transcurrido el plazo de quince días, a contar de la mensualidad vencida, no hubiera ingresado la mensualidad correspondiente, con la pérdida consiguiente a la fianza definitiva presentada.

8.^a Hecha la adjudicación definitiva de los servicios objeto de este concurso, el adjudicatario deberá ingresar en la Depositaria municipal la fianza definitiva en el plazo de diez días.

9.^a Esta concesión se entenderá sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho.

10. La contribución industrial y demás impuestos del Estado, así como toda clase de gravámenes y anuncio serán de cuenta del usuario.

11. El usuario, al finalizar los cinco años, tendrá el derecho de tanteo con vista del resultado del nuevo concurso que se celebre, salvo que el Ayuntamiento acuerde explotar el negocio directamente, o destinar el edificio a otro fin.

12. Serán competentes para conocer las cuestiones que se deriven de este compromiso los Tribunales de la ciudad de Oviedo.

13. La Comisión de Hacienda hará la propuesta de adjudicación definitiva, atendiendo a los proyectos y condiciones expuestas, rebaja de años en el contrato, solvencia de los oferentes o aquellas circunstancias que se estimen más convenientes para los intereses municipales, o bien el Ayuntamiento las rechazará sin que por ello se puedan entablar reclamaciones.

14. El bastanteador de poderes lo será el Abogado Consistorial D. Manuel Pumares Muñiz.

Oviedo, 3 de Enero de 1933 — El El Alcalde, Félix Míajá.

Alcaldía de Grado

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día tres del actual y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924

para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de un puente sobre el río Vega, en el Fresno, bajo el tipo de dos mil dos pesetas, cuarenta y cinco céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

La subasta se verificará en estas Consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, el día siguiente, hábil, al en que se cumplan veinte, también hábiles, de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las diez horas.

Con arreglo a lo prevenido en el mencionado Reglamento, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por Letrado en ejercicio en este partido judicial, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, el cinco por ciento del tipo de subasta o sea la cantidad de cien pesetas, doce céntimos, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un puente sobre el río Vega, en el Fresno."

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate, después de verificar en el mismo acto la oportuna licitación por pujas a la llana entre los autores de dichas proposiciones y si subsistiese la igualdad al término del referido plazo, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de este remate.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., calle de..., núm., piso..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a las obras de construcción de un puente sobre el río Vega, en el Fresno, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de... (en letra)...

(Fecha y firma del proponente).

Grado, 13 de Diciembre de 1932.
El Alcalde, Juan Tarrazo.

Alcaldía de Peñamellera Alta

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio económico de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones.

Alles, 26 de Diciembre de 1932.—
El Alcalde, Andrés Mier.

Alcaldía de Valle Bajo de Peñamellera

Aprobado por esta Corporación municipal el presupuesto prorrogado de 1932 para el ejercicio de 1933, con las modificaciones acordadas, queda expuesto al público por plazo de quince días, a los efectos de las reclamaciones que puedan producirse. La exposición en Secretaría.

Panes, a 2 de Enero de 1933.—El Alcalde, Leopoldo Pérez Rubin.

Alcaldía de Cudillero

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de veintiocho del corriente el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos del próximo año de 1933, y las Ordenanzas para la exacción de arbitrios aprobadas también en dicha sesión, quedan expuestos al público los mencionados documentos en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, que podrán ser formuladas por las personas tiempo y forma que determinan los artículos 300, 301 y 322 del Estatuto municipal, modificados por Real decreto de 5 de Enero de 1926.

Cudillero, Diciembre 30 de 1932.—
El Alcalde

Junta de Clasificación y Revisión de Pravia, afecta a la Caja Recluta número 55

Se hace saber por medio del presente anuncio a los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás personas interesadas, que esta Junta celebrará sesión pública para despachar asuntos de quintas, el día 29 del corriente, a las nueve horas de la mañana y con asistencia del señor Vocal Médico y tallador, en las oficinas instaladas en el local que ocupa la Caja de Recluta núm. 55.

Pravia 1.º de Enero de 1933.—El Presidente accidental, Luis Bauzá.—Rubricado.

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo promovido ante este Tribunal provincial, por el Procurador D. Andrés Tamés Escobedo, en nombre de D. Segismundo López Menéndez, contra providencia de la Alcaldía de Grado de 4 de Septiembre, designando a D. Alvaro Fernández Menéndez para ocupar la vacante de Vigilante de Arbitrios municipales, se dictó por dicho Tribunal provincial la siguiente

Providencia

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese

del Sr. Alcalde de Grado, el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y dos. Hay una rúbrica del Excm. señor Presidente. Ante mí, Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—
Félix Lamela.

Juzgado de Villaviciosa

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia accidental del partido, en providencia del día de hoy, recaída en expediente de aprobación de particiones por fallecimiento de doña Catalina Pando Caso, vecina de Caravia, se cita por medio del presente edicto, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 1.058 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los ausentes en ignorado paradero e interesados en dichas operaciones particionales, como herederos de la expresada causante doña Catalina, don Vicente Pando Rivero y doña Bibiana, don Laureano y doña Josefa Pando Collera, a fin de que dentro del término de ocho días, comparezcan en mi Secretaría a examinarlas y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Y para que sirva de notificación a los herederos ausentes, extendiendo el presente, a fin de que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmándolo en Villaviciosa, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Licenciado, Ramón Aguirre.

R. al núm. 46

El Licenciado D. Ramón Aguirre y Ortiz de Zárate, Secretario del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado, la que en su encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Villaviciosa, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Vistos por el Sr. D. Manuel Alvarez Peruyera, Juez municipal en funciones de primera instancia del partido, los presentes autos incidentales de pobreza, promovidos por el Procurador D. José Iglesias Campbert, en representación del turno de oficio de D.ª Trinidad Moris González, mayor de edad, casada, de profesión jornalera y vecina de Moreda, en el partido judicial de Pola de Lena, para litigar en pleito de divorcio, contra su esposo D. José Pérez Moris, mayor de edad, obrero azabacheiro, y con domicilio en Coruña, en rebeldía en los presentes autos, y representado por los estrados del Juzgado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro por

bre, en sentido legal, a D.ª Trinidad Moris González, para litigar en pleito de divorcio, contra D. José Pérez Moris.

Notifíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Alvar z.—Rubricado.

Concuerda con su original en la parte testimoniada y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido la presente el Villaviciosa, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Licenciado, Ramón Aguirre.

R. al núm. 3.808

Cédula de citación.

Por la presente se cita, llama y emplaza al lesionado Adolfo Biesto Barrero, ausente, en ignorado paradero cuyo último domicilio tuvo en la parroquia de Amándi, en este término, para que el día dos de Febrero próximo a las once horas, comparezcan ante este Juzgado, sito en los bajos de las Consistoriales (Plaza de la República), a celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones inferidas al mismo demandante del sumario número 118 de 1932, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio de Ley.

Villaviciosa, 27 de Diciembre de 1932.—El Secretario.

Juzgado de Madrid

Por el presente se hace saber: Que por auto dictado con fecha dieciséis del actual, por el Juzgado de primera instancia, número veinte de esta capital, Secretaría del Licenciado D. Rafael López de Pando, se ha declarado en estado legal de quiebra a la Sociedad Mercantil Corporación Española de Importadores, S. A., que tiene su establecimiento mercantil, en la calle de Lagasca, número veintiocho, de esta capital acordándose hacer pública dicha declaración por medio de edictos que se fijen en los estrados del Juzgado, y se inserten en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la prevención de que nadie haga pagos ni entrega de bienes a dicha Sociedad quebrada, debiendo verificarlo tan solo al depositario don Antonio Ruiz González, de esta vecindad, con domicilio en la Plaza de las Vistillas, número siete, principal, bis, letra E, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes.

Asimismo se previene a todos aquellos en cuyo poder existan pertenencias de la expresada Sociedad Mercantil Corporación Española de Importadores, S. A., que hagan manifestación de ellos por notas que deberán entregar al Comisario D. Zósimo Tejedor León, con domicilio en la Plaza de Herrerías, cuatro, cinco y seis, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Ultimamente se previene a los acreedores que se presenten en el día y hora que al efecto se les designa para la celebración de la primera Junta general sobre nombramiento de Síndicos, personalmente o por medio de representante autorizado con poder bastante, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos. Ante mí.—El Secretario, Rafael López de Pando.—Visto lo bueno.—El Juez.

R. al núm. 31

Juzgado de Pravia

Don Gerardo Arango y García, Juez accidental de primera instancia de Pravia.

Por el presente y en méritos de la demanda de pobreza que promovió ante este Juzgado el Procurador don Florencio Valdés, en nombre de doña Manuela Álvarez Sánchez, asistida de su marido D. José Sánchez Alonso, vecinos de Castañedo, concejo de Grado, para entablar el juicio de testamentaria de D. Alejandro Álvarez Grandas, y D.^a Nicolasa Sánchez Álvarez, padres de la actora.

Se confiere traslado a los demandados D.^a Marcelina, D.^a Perfecta, D.^a María, D.^a Carmen y D. Ricardo Álvarez Sánchez, mayores de edad, naturales y vecinos que fueron del concejo de Grado, y cuyas demás circunstancias se desconocen, todos ausentes en ignorado paradero, en la República Argentina, para que dentro del término de nueve días puedan comparecer y contestar a la expresada demanda de pobreza, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiende el presente que firmo en Pravia, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Gerardo Arango.—El Secretario, P. S., Agustín Fernández.

R. al núm. 3.807

Juzgado de Ribadeo

Don Abilio Rodríguez Sánchez, Juez de Instrucción de Ribadeo y su partido.

Por el presente hago público, que en este mismo Juzgado, se sigue señalado con el número 88, del corriente año, por muerte de un hombre llamado José, cuyos apellidos se ignoran, de setenta años, natural de la provincia de Oviedo (Asturias), hijo de padres desconocidos, pordiosero, viudo de persona cuyo nombre se desconoce, así como si deja hijos, parientes, de estatura algo menos que regular, de color trigueño, enjuado de carnes, de bigote y barba sin afeitar, canoso, así como el pelo, vestido con chaqueta y pantalón oscuros y muy viejos, camisa blanca, zapatos de color oscuros y gorra, cuya defunción tuvo lugar en la parroquia de San Miguel de Remante, en el Ayuntamiento de Barreiros en este partido, el día quince del actual, a consecuencia de neumonía aguda.

Y a medio del presente se llama y cita a los parientes más cercanos del finado, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* a fin de identificar a aquél, y ofrecerles el procedimiento en la forma que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Ribadeo, a veintidos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Abilio Rodríguez.—El Secretario.

Juzgado de Lena

Edicto.

A virtud de lo resuelto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del día veintinueve de los corrientes, dictada en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo mi actuación por D. Celestino Álvarez y Fernández, contra don Ignacio y D.^a María de la Luz Suarez y Gutierrez, se anuncia, que el día cuatro de Febrero próximo y hora de las doce, se venderán en tercera pública subasta, sin sujeción a tipo, en el local-audiencia del aludido Juzgado, las fincas siguientes:

Primera. Una casa de habitación sin número de población, compuesta de pisos bajo, principal y desbán, con su patio y corralada a la derecha saliendo; ocupa la casa una superficie de 68 metros cuadrados; lindante al Oeste con la carretera de Santullano a Collanzo; a la derecha entrando, o Sur con casa de Juan Suarez Gutierrez, a la izquierda o Norte y por la espalda o sea al Este con huerta y pomarada de la misma pertenencia.

Segunda. La huerta y pomarada negante a la finca anterior y llamada Las Corduras, de cabida aproximada 60 áreas; lindante al Norte con finca de Frutos Solis, al Sur con otra de igual nombre de Juan Suarez Gutierrez, al Este con camino y al Oeste con la carretera de Santullano a Collanzo y con la casa descrita anteriormente; y

Tercero. La finca a prado y pomarada titulada Valle del Agua de Abajo, en términos de Felguerúa, con una cuadra dentro de su perímetro, y la mitad de otra cuadra que está al extremo saliente de la misma finca, y cuya restante mitad indivisa es de Juan Suarez Gutierrez, tiene de cabida tres y media hectáreas; lindante al Norte con monte común, al Sur con camino, al Este también con camino que la separa de la finca llamada Valle del Agua de Arriba, de la propiedad de Juan Suarez Gutierrez, y al Oeste con castañedo de Froilán Rodríguez.

Dicho remate se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las fincas de que se trata según ya se ha indicado, salen a subasta sin sujeción a tipo y sin suplir la falta de títulos de propiedad de las mismas, debiendo conformarse los licitadores con el certificado de cargas obrante en autos y estará de manifiesto, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

2.^a Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o acreditarán haberlo llevado a cabo en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo

menos, al diez por ciento efectivo de las sumas, respectivamente, de 24.000 pesetas, 6.750 pesetas y 9.000 pesetas que sirvieron de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose seguidamente dichas consignaciones a sus respectivos dueños, excepción hecha de las correspondientes a los mejores postores, las cuales se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y, en su caso, como parte del precio de la venta; y

3.^a Los gastos de subasta, pago de derechos reales a la Hacienda, y demás que hubiere, irán a cargo de los respectivos rematantes.

Pola de Lena, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial.

R. al núm. 47

Alcaldía de Morcin

EDICTO

Don José Bardio Pando, Alcalde constitucional de Morcin.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1933, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del termino ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, en Morcin a dos de Enero de 1933.—El Alcalde, José Bardio Pando.

R. al núm. 59

Juzgado de Cabañaquinta

Cédula de citación

De orden del señor Juez municipal de esta villa y por la presente se cita al autor de las lesiones causadas por imprudencia a don Andrés Morán Gonzalez, con el fin de que comparezca ante este Juzgado el día quince de Enero próximo y hora de las once, con objeto de celebrar juicio verbal de faltas que se sigue por orden de la Superioridad, apercibiéndole que de no comparecer en el día y hora señalados, le parará el perjuicio a que diere lugar en derecho.

Y para su citación en forma al causante de dichas lesiones, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Cabañaquinta, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Guillermo Moreno.

Juzgado de Belmonte

D. Vicente García Santander, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico: Que en la demanda ejecutiva de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte y dispositiva dicen:

En la villa de Belmonte, Diciembre veintidos de mil novecientos treinta y dos. Vista por el señor don Gumersindo Gonzalez Gutiérrez, Juez de primera instancia del partido la demanda ejecutiva promovida por don Amalio Guisasola Diaz Pedregal, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Grado, representado por el Procurador don Ignacio Sanchez y defendido por el Abogado don Francisco Ibarra, contra don Felipe Hevia Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villandás, con residencia accidental en Gijón, declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas de principal y cuatrocientas veinticinco de interés vencidos,

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Felipe Hevia Alvarez, y con su producto entero y cumplido pago a don Amalio Guisasola Diaz Pedregal, de las mencionadas cantidades de mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas de principal y cuatrocientas veinticinco con diez y ocho céntimos de intereses vencidos, los que vengán hasta el efectivo pago y costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia que se notifique en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 en relación con el 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—G. Gonzalez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma al de mandado, expido la presente en Belmonte, Diciembre treinta de mil novecientos treinta y dos.—Lic., Vicente G. Santander.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación el anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la oficina judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 863 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ VILLA, Urbano, natural de Villaviciosa, provincia de Oviedo, soltero, carpintero, de 24 años de edad, hijo de Maximino y Pilar, domiciliado últimamente en Ceuta, procesado por hurto, en causa, número 139, de 1931; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ceuta, para constituirse en prisión provisional decretada por la Audiencia provincial de Cadiz, en dicha causa.